D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

1) SAN MIGUEL DE CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2019/52

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), el municipio de San Miguel de Cinca tiene una superficie de 106,5 km2 y una población de 795 habitantes (datos del Padrón municipal 2020) distribuidos en tres entidades singulares de población: Estiche de Cinca (121 habitantes), Pomar de Cinca (423) y Santalecina (251). El término municipal, situado en la comarca del Cinca Medio, en la margen derecha del río Cinca, linda al norte con Monzón; al este con Pueyo de Santa Cruz, Alfántega, Binaced y Albalate de Cinca; al sur con Alcolea de Cinca; y al oeste con Castelflorite y Peralta de Alcofea.

Según los datos censales, la tendencia poblacional en los últimos 10 años es regresiva, pasando de 853 habitantes en 2009 a los 795 actuales. La actividad económica principal es la agricultura, si bien se ha implantado un considerable número de instalaciones ganaderas en su término municipal.

Según el censo de población y viviendas del año 2011 (datos del INE-IAEST) el número de viviendas en el municipio en esa fecha ascendía a 490, de las cuales 325 tenían el carácter de principales (66,3%) 92 eran viviendas secundarias (18,8%) y las 73 restantes (14,9%) constaban como vacías. En cuanto al régimen de tenencia, más del 80% de las viviendas lo son en propiedad, estando en alquiler un 8,02%.

Respecto a la antigüedad de la edificación, los datos catastrales indican que casi el 50% de los inmuebles tiene una fecha de construcción anterior a 1950. La estadística de licencias municipales de obra, como indicador de la actividad urbanística del municipio, indica que tras un pico de actividad entre los años 2004-2008, con 36 nuevas viviendas (16 de las cuales eran protegidas) se produjo un parón, habiéndose tramitado desde 2009 hasta la fecha únicamente otras 5 viviendas nuevas y 2 resultantes de obras de rehabilitación.

El mercado de compraventa de viviendas arroja un total de 30 transacciones desde 2010, de las cuales 21 fueron de segunda mano.

SEGUNDO.- En estos momentos, el municipio de San Miguel de Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1993. El texto refundido del PDSU fue aceptado por la CPOT el 23 de enero de 1996.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

Desde aquella fecha se han aprobado definitivamente 6 modificaciones puntuales de este PDSU, que han supuesto pequeñas ampliaciones de los perímetros urbanos de los 3 núcleos del municipio, para usos residenciales de tipo unifamiliar.

TERCERO.- A continuación se resume la tramitación del PGOU realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, por orden cronológico:

a) Fase de avance

El avance del nuevo PGOU-S se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº201, de 20 de octubre de 2009. Durante dicho periodo se presentó una sola sugerencia, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Conforme a la legislación vigente en aquel momento, el Ayuntamiento inició la tramitación ambiental del expediente, emitiéndose por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y se daba traslado del documento de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan General.

Dicho documento fue revisado tras la entrada en vigor de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, emitiéndose convalidación del mismo con fecha 17 de agosto de 2010. En este trámite se emitió resolución conjunta al avance por parte de las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

Tras los importantes cambios normativos acaecidos desde aquella fecha - entre otros, la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) - en abril de 2019 el Ayuntamiento solicitó al INAGA una nueva convalidación del documento de referencia para proseguir con la tramitación ambiental del PGOU-S. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 48.2 del TRLUA, el INAGA solicitó informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sobre si consideraba oportuno ratificar lo expresado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

A este respecto, el CPUH en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

> ***"****Ratificar las consideraciones contenidas en la resolución conjunta emitida por las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 9 de agosto de 2010 respecto al documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel del Cinca, complementadas con las consideraciones recogidas en el fundamento de derecho III de la presente propuesta."*

Posteriormente, el INAGA emitió una resolución con fecha 21 de octubre de 2019 por la que convalidó los contenidos del documento de referencia emitido en 2009, debiendo incorporar una serie de cuestiones indicadas en la propia resolución, entre las cuales figura la de tener en cuenta las determinaciones del acuerdo del CPUH antes mencionado.

b) Fase de aprobación inicial

En sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca acordó la aprobación inicial del PGOU-S. El nuevo Plan General, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se sometió a información pública por plazo de dos meses, mediante publicación en el BOPHU nº221, de 18 de noviembre de 2019, Boletín Oficial de Aragón nº225 de 18/11/2019 y Diario del Altoaragón de la misma fecha.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

Durante el periodo de información pública se presentaron 13 alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente. Dichas alegaciones fueron informadas por la redactora del PGOU-S.

Con fecha 29 de julio de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe al documento del PGOU-S aprobado inicialmente, según lo previsto en el artículo 48.5 del TRLUA.

c) Fase de aprobación provisional

Con fecha 19 de noviembre de 2020, el INAGA emite resolución por la que se formula la declaración ambiental estratégica del PGOU-S.

En sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca acordó la aprobación provisional del PGOU-S, con las modificaciones resultantes del acuerdo de resolución de alegaciones aprobado en la misma sesión.

CUARTO.- Con fecha 25 de enero de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca solicitando la aprobación definitiva del PGOU-S, acompañado del expediente completo del Plan General que incluye la documentación administrativa acreditativa de la tramitación descrita en el apartado anterior, los informes sectoriales emitidos, el documento de avance y los documentos aprobados inicial y provisionalmente en formato papel y digital, con las oportunas diligencias.

El documento técnico del PGOU-S aprobado provisionalmente tiene fecha diciembre de 2020 y consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas
- Estudio económico
- Catálogo
- Planos de información (17 planos, incluyendo el mapa de riesgos)
- Planos de ordenación (9 planos) tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.
- Anexos:
    * Fichas de metadatos y datos generales según modelo NOTEPA
    * Fichas del sistema de información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA)
    * Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor en Pomar de Cinca
    * Plan de emergencias ante inundaciones en Pomar de Cinca
    * Plan de emergencias ante incendios forestales en Pomar de Cinca

Se ha aportado también el estudio ambiental estratégico (EAE) del Plan General elaborado con fecha octubre de 2019, así como una memoria explicativa de las consultas y la información pública elaborada con fecha junio 2020.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 22 de octubre de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

II.- Del contenido del PGOU aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

II.1) Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

El PGOU-S de San Miguel de Cinca contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica. Se recoge dentro del suelo urbano consolidado de los tres núcleos (Pomar de Cinca, Estiche de Cinca y Santalecina) el casco antiguo correspondiente al núcleo histórico originario, así como las zonas de extensión desarrolladas durante el siglo XX, la zona industrial de Santalecina y los equipamientos públicos y zonas verdes desarrollados en las últimas décadas en el entorno urbano.

Por ello, únicamente se recoge la categoría de suelo urbano consolidado, con el fin de facilitar la gestión urbanística e incentivando pequeñas promociones de uso residencial que permitan revitalizar los núcleos urbanos.

Las distintas zonas responden a dos tipos de tejido urbano constituido por parcelas tradicionales que configuran manzanas cerradas y viviendas unifamiliares, en consonancia con las dos zonificaciones del vigente PDSU. Además, se consideran como suelo urbano algunas parcelas no incluidas en el PDSU vigente, al ser posible la aplicación del artículo 12.a) del TRLUA. De este modo, se facilita la gestión urbanística de estos suelos permitiendo que las futuras actuaciones de desarrollo edificatorio, de carácter moderado (la construcción de vivienda unifamiliar en régimen de autopromoción es la más habitual) dispongan de suelo urbano directo incentivando en cierta manera la fijación en el territorio de la gente joven.

Respecto a los equipamientos y espacios libres de uso público, se recogen dentro del suelo urbano los existentes. Las infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos se califican como sistemas generales o dotaciones locales.

No existen nuevos sistemas generales propuestos en el PGOU-S, que se limita a recoger la realidad de los existentes. Se consideran como dotaciones locales las que dan servicio a cada núcleo.

La ratio mínima por habitante de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo establecida por el PGOU-S, que deberá mantenerse en las posteriores modificaciones aisladas del Plan que así lo requieran, queda establecida en 5 m²/habitante.

Núcleos Urbanos	Población existente	m^2 espacios libres públicos (5 m^2/hab.)
Pomar de Cinca, Estiche de Cinca y Santalecina	816 hab.	4.080,00 m²
TOTAL	816 hab.	4.080,00 m²

El cumplimiento de la ratio establecida se justifica en el siguiente cuadro:

Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos	m^2 existentes
Zona de Merendero en Pomar de Cinca	5.427,00
Paseo peatonal junto al Paseo Salvador Reimat en Pomar de Cinca	1.386,00
Zona de Merendero en Estiche de Cinca	2.290,00
Zona de Merendero en Santalecina	8.596,00
Total SG ELUP en el municipio de San Miguel de Cinca	17.699,00

El PGOU-S establece un horizonte temporal de gestión de 20 años. Se estima una programación orientativa (no vinculante) de ejecución de unas 2 viviendas por año (en total unas 40 viviendas en el horizonte temporal del Plan General). Se establecen las siguientes circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo la revisión anticipada del PGOU-S:

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

* Agotamiento del noventa por ciento (90%) de la capacidad de los suelos residenciales.
* Por la afección de un planeamiento supramunicipal que así lo exija.

II.2) Clasificación de suelo

El PGOU-S clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo no urbanizable especial y genérico

La superficie incluida dentro de cada una de las clases y categorías de suelo previstas es la siguiente:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	318.020 m²	31,8020 Ha.
Total Suelo Urbano	**318.020 m²**	**31,80 Ha.**
Suelo No Urbanizable Especial	10.742.922 m²	1.074,29 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	95.439.058 m²	9.543,9058 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	**106.181.980 m²**	**10.618,20 Ha.**
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	**106.500.000 m²**	**10.650,00 Ha.**

La asignación pormenorizada de superficies para cada una de las clases y categorías de suelo se justifica en función de las circunstancias de hecho existentes, por las previsiones efectuadas sobre asentamiento de población, actividades y servicios de carácter colectivo.

a) Suelo urbano

Tendrán la condición de suelo urbano, conforme al art. 290.3 TRLUA, los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de
espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos
o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

Según la memoria justificativa, el suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado (SU-C) es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables y para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos. En estos suelos, el PGOU-S constituye un instrumento de ordenación específico y detallado, que contiene la regulación precisa del uso, conservación y eventual transformación de los terrenos y las edificaciones, de modo que cualquier actuación de edificación o uso del suelo puede verificarse directamente sin necesidad de un ulterior planeamiento de desarrollo.

En SU-C, las normas urbanísticas del PGOU-S tienen carácter de ordenanza de la edificación y uso del suelo y contienen la reglamentación detallada de los usos pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

b) Suelo no urbanizable

Por su parte, en el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos incluidos en los apartados a), b) y c) del art. 16 del TRLUA.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable especial:

Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)
- Montes de Utilidad Pública (MP)
  - Riberas del río Cinca
- Red Natura 2000 (RN):
  - LIC Cinca-Alcanadre

Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)
- Yacimientos Arqueológicos (YA)

Protección de Riesgos (SNU-E/R)
- Riesgo natural geológico (GE)
  - Laderas inestables
- Riesgo natural de inundaciones (IN)
  - Zona de Flujo Preferente
  - Zona Inundable. (T500)

Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/SE)
- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC)
  - Vías de comunicación y transporte por carreteras.
- Cauces públicos (CP)
  - Cauce Público.
  - Dominio Público Cartográfico.
- Vías Pecuarias (VP)

El resto del suelo no urbanizable se adscribe a la categoría de genérico (SNU-G). En esta clase de suelo, el PGOU-S plantea la aplicación del régimen de la zona de borde establecida en el art. 289 TRLUA, proponiendo una sustancial reducción de la parcela mínima exigible respecto a la establecida con carácter general en la Ley, que es de 3.000 m2. Concretamente, se plantea fijar la superficie de parcela mínima en 1.000 m2.

Para determinar la parcela mínima se ha analizado el tamaño de las parcelas que se localizan en el entorno de los tres núcleos urbanos, comprobando que existen numerosas parcelas cuya superficie es inferior a 3.000 m, incluso también inferiores a 2.000 y 1.500 m2. Se propone la reducción con el fin de que la zona de borde sea realmente efectiva en el municipio y pueda aplicarse a la mayoría de las parcelas localizadas en el entorno de los suelos urbanos de los núcleos.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, el PGOU-S hace uso de la habilitación contenida en el art. 21.5 del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y amplía la distancia mínima exigible a las explotaciones ganaderas respecto a núcleos de población conforme al siguiente cuadro:

ESPECIE ANIMAL(*)	Núcleos de población (habitantes)			Viviendas diseminadas
	Menos de 500	De 500 a 3000	Más de 3000	
Ovino/caprino	300	500	1000	100
Vacuno	300	500	1000	100
Equino	300	500	1000	100
Porcino	1000	1000	1500	150
Aves (excepto incubadoras de huevos)	500	1000	1500	100
Incubadoras de huevos	100	100	100	100
Conejos	400	500	1000	100
Animales peletería	400	500	1000	100
Otras especies	500	750	1500	150

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

Además, se plantea también un aumento hasta los 1.500 mts de la distancia exigible a las explotaciones de porcino respecto a centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculado a la naturaleza.

En suelo no urbanizable, las normas establecen el régimen de uso de suelo y definen el concepto de núcleo de población. En SNU-G, reflejan y regulan las características de edificios y construcciones admisibles en función de los usos a que se destinen, y establecen medidas que garantizan la condición aislada de la edificación, señalando la superficie y forma de la parcela que ha de quedar afecta a la edificación, así como los retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad. En SNU-E las normas señalan las actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos.

Las superficies de las distintas clases y categorías del suelo no urbanizable se reflejan en el cuadro siguiente:

CLASE DE SUELO			SUPERFICIE TOTAL EN EL T.M. DE SAN MIGUEL DE CINCA	
			Superficie m²	Superficie Ha.
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	ECOSISTEMA NATURAL (SNU-E/EN)	MUP "Riberas del río Cinca" (MP)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		LIC "Cinca-Alcanadre" (RN)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		Total	**sin computar**	**sin computar**
	PATRIMONIO CULTURAL (SNU-E/PC)	Yacimientos Arqueológicos (YA)	sin computar	sin computar
		Total	**sin computar**	**sin computar**
	PROTECCIÓN DE RIESGOS (SNU-E/R)	Laderas Inestables (GE)	3.810.292 m²	381,03 Ha.
		Zona de Flujo Preferente (IN)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		Zona Inundable. (T500) (IN)	6.932.630 m²	693,26 Ha.
		Total	**10.742.922 m²**	**1.074,29 Ha.**
	SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU-E/ES)	Red Viaria (SC)	sin computar	sin computar
		Cauces Públicos (CP)	sin computar	sin computar
		Vías Pecuarias (VP)	sin computar	sin computar
		Total	**sin computar**	**sin computar**
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL			**10.742.922 m²**	**1.074,29 Ha.**
SUELO NO URBANIZABLE	SNU-G	Suelo No Urbanizable Genérico	95.439.058 m²	9.543,91 Ha.
		Total	**95.439.058 m²**	**9.543,91 Ha.**
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO			**95.439.058,00**	**9.543,91 Ha.**

II.3) Ordenación pormenorizada. Calificación de suelo urbano

Las calificaciones del suelo urbano previstas son las siguientes:

- Residencial: Casco Consolidado (R1). Corresponde a los ámbitos que forman los cascos antiguos de los núcleos urbanos de San Miguel de Cinca. Su tipología responde a su ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar de tipo rural, entre medianeras, fachadas sobre la alineación de viario y alturas homogéneas en toda la manzana, de hasta tres plantas con posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta y con existencia de espacios libres en interiores de las manzanas

- Residencial: Edificación Abierta (R2). Pertenecen al ámbito de esta zona alguna de las áreas residenciales del extrarradio del casco consolidado, aptas para un uso principal de vivienda unifamiliar aislada o agrupada. Los tipos de edificación del uso característico cuya inclusión se ha previsto en las zonas residenciales de baja densidad son los siguientes:

a) Vivienda unifamiliar aislada
b) Vivienda unifamiliar pareada
c) Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera
d) Vivienda colectiva

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

- Industrial: pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a industrial señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación, correspondiente a terrenos situados al sur del núcleo urbano de Santalecina.

- Equipamientos. Se delimitan los destinados a usos docente, religioso, sociales, deportivos y demás servicios, además de los propuestos como nuevas actuaciones en los espacios reservados para equipamientos polivalentes.

- Espacio Libre de Uso Público. Se delimitan los espacios libres y zonas verdes de uso público.

- Espacio Libre de Uso Privado. Se delimitan los espacios libres de uso privado.

- Servicios Urbanos. Corresponden a infraestructuras que dan servicio al conjunto del municipio.

- Viario. Son los espacios que corresponden con el viario público.

Las superficies incluidas dentro de cada una de las calificaciones en los tres núcleos de población se reflejan en los cuadros siguientes:

POMAR DE CINCA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	43.598 m²	4,360 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	34.621 m²	3,462 Ha.
Industrial	0 m²	0,000 Ha.
Equipamientos	4.733 m²	0,473 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	2.700 m²	0,270 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	142 m²	0,014 Ha.
Servicios Urbanos	0 m²	0,000 Ha.
Viario	26.186 m²	2,619 Ha.
TOTAL	111.980 m²	11,20 Ha.

ESTICHE DE CINCA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	21.110 m²	2,111 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	5.839 m²	0,584 Ha.
Industrial	0 m²	0,000 Ha.
Equipamientos	1.200 m²	0,120 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	0.982 m²	0,098 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	0 m²	0,000 Ha.
Servicios Urbanos	10 m²	0,001 Ha.
Viario	10.878 m²	1,088 Ha.
TOTAL	40.019 m²	4,00 Ha.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

SANTALECINA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	34.272 m²	3,427 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	64.625 m²	6,463 Ha.
Industrial	12.935 m²	1,294 Ha.
Equipamientos	15.381 m²	1,538 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	11.315 m²	1,132 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	725 m²	0,073 Ha.
Servicios Urbanos	0 m²	0,000 Ha.
Viario	26.768 m²	2,677 Ha.
TOTAL	166.021 m²	16,60 Ha.

II.4) Protección del patrimonio cultural

El catálogo recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

Se determinan de modo detallado los edificios catalogados sobre los que se deben controlar futuras actuaciones. Los cuatro niveles de protección establecidos en el PGOU-S son: integral (12 elementos), estructural (9 elementos), ambiental (0 elementos) y áreas de protección arqueológica y paleontológica (18 elementos).

II.5) Infraestructuras y servicios urbanos

a) Abastecimiento de agua

- El núcleo de Pomar se abastece del Canal del Cinca, desde donde el agua se acumula en depósitos ubicados en la zona más alta del núcleo, siendo tratada en una estación potabilizadora. El agua clorada se acumula en otros depósitos independientes de los anteriores y se distribuye por gravedad a través de la red municipal.

Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 20 m3/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. La estación tiene capacidad para 300 nuevos habitantes con un consumo de 300 l/hab y día, según datos de proyecto.

- La captación de agua en Estiche de Cinca se realiza de manantiales ubicados en las proximidades del núcleo, y después se potabiliza en una instalación de filtros a presión, para posteriormente ser almacenada y distribuida. Existe una captación proyectada de una acequia perteneciente al sistema de riegos del Canal del Cinca, con su correspondiente depósito de reserva con capacidad para 1.600 m3

Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 9,2 m3/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. Este diseño corresponde a la población censada con una previsión de crecimiento de 100 habitantes con un consumo de 300 l/hab y día.

- Santalecina se abastece del Canal del Cinca. Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 9,3 m3/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. Este diseño corresponde a la población censada con una previsión de crecimiento de 200 habitantes con un consumo de 300 l/hab y día.

En función de estos datos y de la previsión de crecimiento máximo del PGOU (40 viviendas) se entiende justificada la disponibilidad de recursos hídricos.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

b) Saneamiento

- Pomar de Cinca cuenta con una red no separativa que conduce las aguas hasta la estación depuradora (EDAR) ubicada al sur del núcleo, próxima al cauce del río Cinca. La depuradora tiene una capacidad para 500 m3/día y 1.250 habitantes equivalentes, muy superior a las necesidades actuales.

- Estiche de Cinca vierte actualmente a un manantial que va a la acequia, por lo que es necesario prever una solución a esta situación. El PGOU apuesta por conectar con la EDAR existente al sur de Pomar de Cinca, mediante un nuevo colector de 2.225 mts de longitud aproximada. Dada la topografía existente, en algún tramo será necesario un bombeo.

- Santalecina cuenta con una red no separativa que vierte directamente al barranco de La Clamor. En este caso, se propone una reserva de suelo para instalar una pequeña EDAR, en una parcela de propiedad municipal al noreste del núcleo urbano.

c) Suministro energético

El municipio cuenta con varias líneas eléctricas de media y alta tensión de la compañía ERZ-ENDESA, que conectan con las instalaciones de transformación ubicadas en cada uno de los núcleos, desde donde se distribuye hasta los puntos de consumo.

Las redes de distribución son principalmente aéreas, considerándose adecuadas para el correcto suministro.

En cuanto a otros suministros, el único núcleo con red de gas es Santalecina. En el resto, las redes de gas se reducen a depósitos para consumo privado o redes privadas de comunidades de vecinos.

d) Red viaria

La arteria principal de comunicación del municipio es la carretera A-130 de Monzón a Ontiñena, que lo recorre de norte a sur y da acceso a los 3 núcleos de población. El núcleo de Pomar de Cinca cuenta con una variante de dicha carretera por el oeste. También forman parte del sistema viario del municipio las carreteras y caminos de titularidad municipal.

En cuanto a la red viaria interior de los núcleos urbanos, existe pavimentación adecuada en todos ellos.

e) Gestión de residuos

La gestión de residuos sólidos urbanos es competencia de la comarca del Cinca Medio, realizándose su depósito en el vertedero de Barbastro. Los 3 núcleos de población cuentan con contenedores suficientes para el depósito y recogida de este tipo de residuos. También se realiza recogida selectiva de papel y cartón, vidrio y envases.

II.5) Estudio económico y programa de actuación

En cuanto a los sistemas generales, se recoge el coste de los relativos a las nuevas previsiones destinadas a mejorar la depuración y el vertido en los núcleos de Estiche y Santalecina. En el caso de Estiche el nuevo colector previsto se valora en aproximadamente 111.250 euros. En cuanto a la depuradora de Santalecina, se prevé su ubicación en suelo municipal por lo que únicamente se valora el coste de la obra, que será de 60.000 euros.

Las liquidaciones de los presupuestos municipales publicados en los años 2012-2014 arrojan un gasto medio en inversiones reales de 168.644 euros anuales.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

III.- Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU, la declaración ambiental estratégica emitida por el INAGA con fecha 19 de noviembre de 2020 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

"1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá fomentar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Se incluirán las determinaciones derivadas del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Asimismo se tendrán en cuenta en la redacción de las normas urbanísticas los valores naturales de las zonas con presencia de especies de avifauna esteparia (ganga, sisón, cernícalo primilla) y sus hábitats potenciales reconocidos en el municipio, que cuenta con áreas cartografiadas de interés de acuerdo a Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata), y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.

4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes, En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

5. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan. Asimismo, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en la Resolución conjunta de 5 de enero de 2010, de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo por la que se emitía informe en relación con el avance del Plan General de Ordenación Urbana del municipio."

IV.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Servicio Aragonés de Salud

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

Informe de fecha 6 de junio de 2019, emitido en sentido favorable.

b) Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón. Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca

Informe de fecha 29 de noviembre de 2019, de carácter favorable si bien recoge las siguientes correcciones a efectuar:

- Las acotaciones en planos no se corresponden con lo expresado en la leyenda de los mismos ni con lo expresado en la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón. Concretamente, deberá corregirse la acotación correspondiente al tramo en variante debiendo figurar la línea límite de edificación a 50 mts de la arista exterior de la calzada.

- En el plano PO-1, así como en todos aquellos derivados del mismo, se indican 2 parcelas en las que debe definirse correctamente en su límite norte la línea límite de edificación correspondiente a la variante de la carretera A-130 y otras 2 parcelas en las que debe definirse correctamente en su límite sur la línea límite de edificación correspondiente a la variante de dicha carretera.

- La línea límite de edificación de la carretera A-130 debe acotarse a 18 mts desde la arista exterior de la calzada.

- Las líneas de servidumbre y afección deben ser medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera desde la arista exterior de la explanación. Su acotación debe ser incluida de manera indubitable en los planos de estructura orgánica y clasificación de suelo.

c) Diputación Provincial de Huesca

Escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que se comunica que no existen carreteras afectadas cuyo titular sea este organismo.

d) Instituto Aragonés del Agua

Tras un primer informe desfavorable, con fecha 30 de junio de 2020 este organismo emite informe favorable al PGOU-S.

e) Dirección General de Telecomunicaciones. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Tras un primer informe desfavorable, con fecha 7 de julio de 2020 este organismo emite informe favorable al PGOU-S.

f) Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Informe de fecha 28 de enero de 2020, en el que se detalla la normativa sectorial aplicable en materia de infraestructuras eléctricas, gasistas o petrolíferas y se efectúan algunas consideraciones particulares respecto a las normas urbanísticas del PGOU-S.

g) Dirección General de Patrimonio Cultural. Gobierno de Aragón

Resolución de fecha 27 de febrero de 2020, por la que se informa favorablemente el Plan con una prescripción relativa a la redacción del art. 209 de las normas urbanísticas y una recomendación relativa a los acabados de cubiertas en cascos urbanos, considerando especialmente desfavorable la admisión de chapas que imiten el acabado de teja árabe.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

h) Dirección General de Interior y Protección Civil. Gobierno de Aragón

Análisis de riesgos e informe de fecha 24 de enero de 2020. Se trata de un informe favorable con las siguientes prescripciones:

- El municipio de San Miguel de Cinca deberá disponer de Plan Municipal de Protección Civil, que incluya los planes de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones e incendios forestales.

- Se realizará un estudio de inundabilidad para el barranco de La Clamor (núcleo de Pomar de Cinca).

- Se remite al cumplimiento e incorporación a las normas urbanísticas de las limitaciones a los usos que se derivan de los arts. 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Se prestará especial atención a su cumplimiento en la zona de borde.

- La documentación gráfica del PGOU-S deberá incluir las láminas de inundación máxima correspondientes a la hipótesis de rotura de presas de los embalses de El Grado y Barasona.

- Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

Además de estas prescripciones, el informe incluye una serie de recomendaciones de carácter más general.

i) Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón

Informe de fecha 9 de septiembre de 2020, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de una serie de observaciones y correcciones en relación a los Montes de Utilidad Pública y las Vías Pecuarias.

j) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe de fecha 8 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente el suelo urbano consolidado de los núcleos de Estiche y Santalecina, estableciendo una serie de previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones incluidas en el futuro planeamiento. Entre otras, se indica que los desarrollos y actuaciones en suelo no urbanizable que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía deberán solicitar autorización expresa al organismo de cuenca, en especial en lo que se refiere a la zona de borde.

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente "a priori" el suelo urbano consolidado del núcleo de Pomar de Cinca, condicionado a que los desarrollos en dicho suelo se adapten a lo señalado en los arts. 9 ter y 14 bis del RDPH (según corresponda y resulte de un estudio de inundabilidad o de una estimación simplificada de inundabilidad a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos simplificados y geomorfológicos) y a que se incluyan en las normas urbanísticas del PGOU-S las limitaciones a usos previstas en dichos artículos.

En el caso de Pomar de Cinca, el informe no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado, que deberán solicitar informe y/o autorización del organismo de cuenca y habrán de ir acompañados de un estudio de inundabilidad o estimación que deberá ser validada por la CHE.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

En tanto no se cumpla el condicionado expuesto, el informe debe interpretarse con carácter desfavorable en zona de policía del barranco de La Clamor en suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

- Respecto a las nuevas demandas hídricas, el organismo de cuenca informa de que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen.

- Por último, la CHE establece una serie de condiciones en relación con la red de saneamiento.

k) Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Informe de fecha 9 de febrero de 2021, emitido en sentido favorable.

Además de los informes sectoriales emitidos, en el expediente consta documentación acreditativa de las solicitudes de informe realizadas por parte del Ayuntamiento a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (art. 64 del Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón) y al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (art. 48.1 TRLUA) sin que conste la emisión de dichos informes en el plazo legalmente establecido.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cuestiones generales. Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

Según el marco normativo actualmente vigente, al municipio de San Miguel del Cinca le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado, puesto que cumple el único criterio objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes.

En líneas generales, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado se considera adecuado a excepción de las previsiones para la zona de borde.

En este aspecto, el PGOU-S plantea reducir la parcela mínima exigible para la edificación en zona de borde a 1.000 m2. Tal como ya indicó el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 29 de julio de 2020, atendiendo al gran número de parcelas existentes por encima de esta superficie, no se considera adecuada esta sustancial reducción respecto a la superficie prevista en el TRLUA (3.000 m2), dado que podría generar un crecimiento desordenado en la periferia de los núcleos de población, sin garantías del correcto desarrollo de los servicios urbanísticos y de la estructura viaria necesaria.

Cabe recordar que, conforme al art. 289 del TRLUA, el objeto del régimen de zona de borde es posibilitar un cierto desarrollo en los municipios, procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. Interesa señalar, así mismo, que muchas de las parcelas contiguas al suelo urbano podrían, en un futuro, incorporarse a esta clase de suelo a través de las oportunas modificaciones aisladas de planeamiento, garantizando de esta forma un desarrollo ordenado de la trama y el cumplimiento de las obligaciones legales de los propietarios.

b) Clasificación y calificación de suelo

La clasificación y calificación de suelo urbano consolidado en los tres núcleos de población del municipio se considera correcta y ajustada a los criterios del TRLUA.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

c) Tramitación e informes sectoriales

El PGOU-S aprobado provisionalmente atiende, en líneas generales, a las prescripciones contenidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Interesa recordar que el informe emitido por el organismo de cuenca en octubre de 2020 condicionaba los desarrollos en los suelos urbanos de Pomar de Cinca a que se adapten a lo señalado en los arts. 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico estatal (RDPH) según resulte de un estudio de inundabilidad, y a que se incluyan en la normativa urbanística del PGOU-S las limitaciones a usos previstas en los artículos mencionados del RDPH.

A este respecto, el PGOU-S aprobado provisionalmente en diciembre de 2020 incluye un estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, en el que se delimita la zona de flujo preferente y la zona inundable con un periodo de retorno de 500 años a su paso por el núcleo de Pomar de Cinca. Ambas delimitaciones se han reflejado en el plano de ordenación detallada de ese núcleo (PO-3/1). Según la información disponible al día de la fecha, dicho estudio de inundabilidad no ha sido todavía validado por el organismo de cuenca.

En cuanto a las normas del PGOU-S, en ellas se han añadido 2 artículos a las normas urbanísticas (arts. 254 y 255) en los que se recogen las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente y zona inundable dentro del suelo urbano del núcleo de Pomar de Cinca conforme a lo establecido en los arts. 9 ter y 14 bis del dando así cumplimiento a lo establecido tanto en el informe de la CHE como en el de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Así mismo, el artículo 346 de las normas recoge también las limitaciones establecidas en los arts. 9 bis y 14 bis del RDPH, en este caso en relación al suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por riesgo de inundaciones SNU-E/R (IN).

En función de lo expuesto y atendiendo al informe emitido por la CHE, ha de prescribirse que, en tanto el estudio de inundabilidad integrado en el PGOU no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

d) Otras cuestiones

En relación a los distintos documentos que integran el PGOU-S, deben corregirse o aclararse las siguientes cuestiones:

d.1) Memorias descriptiva y justificativa

- Se actualizará el Título V de la memoria descriptiva y el apartado I.4.1 de la memoria justificativa, ambos correspondientes a la descripción del planeamiento anteriormente vigente, incluyendo la modificación nº6 del PDSU entre las aprobadas definitivamente.

- Se revisará el listado del apartado T.1.2, dado que incluye algunas referencias normativas actualmente derogadas (por ejemplo, el RDL 2/2008 de 20 de junio).

- En el apartado II.2.1.1 se afirma erróneamente que *"El suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables (…)".* Cabe recordar que no todo el suelo clasificado como urbano consolidado ha de tener necesariamente la condición de solar.

d.2) Normas urbanísticas

- Debe actualizarse el índice para incluir los nuevos artículos añadidos (arts. 254 y 255).

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

- En el art. 71 aparecen referencias a normativa actualmente derogada (Decreto 89/1991 y RD 556/1989) o incorrectas (en lugar del RD 365/1980 debería figurar el RD 355/1980).

- En los artículos 97.3 y 101 aparecen sendas referencias a normativa actualmente derogada (Decreto 171/2005 y RD 153/1990 respectivamente).

- El art. 173.8 (cuerpos volados) pudiera estar en contradicción con el art. 266.1 (salientes y vuelos en la zona R1) en cuanto a la altura mínima de los vuelos desde la rasante de calle.

- En los artículos 256 y 273 se menciona el "núcleo urbano" de San Miguel de Cinca. Parece que debería referirse a los núcleos urbanos en plural.

- Según el art. 306.3, en las zonas calificadas como espacios libres de uso público se admitirían los equipamientos deportivos sin limitación. Debe matizarse esta previsión, que se considera inadecuada dado que podría llegar a desvirtuar el carácter propio y la funcionalidad de los espacios libres. Cabe recordar que el PGOU ya prevé una calificación específica de equipamiento deportivo.

- Se considera incorrecta, y por tanto debe corregirse, la regulación de las obras y usos admitidos en los espacios libres de uso privado (arts. 310 y 311) dado que por su propia naturaleza se trata, en principio, de espacios inedificables, por lo que no tiene sentido admitir todo tipo de obras de edificación y usos en los mismos.

- En el art. 323.3 se realiza una incorrecta asimilación de las obras de rehabilitación de construcciones tradicionales dentro de las actuaciones específicas de interés público en suelo no urbanizable. A este respecto, ha de recordarse que conforme al art. 35.1.c) del vigente TRLUA, tales obras de rehabilitación constituyen un supuesto diferenciado dentro de los usos autorizables en esta clase de suelo.

- En el art. 328 se regulan, entre otras cuestiones, las distancias mínimas que deben respetar las explotaciones ganaderas respecto a los núcleos de población. En aras de una mayor claridad y seguridad jurídica se recomienda recoger las distancias adoptadas en un cuadro o tabla con un formato distinto del anexo VI de las Directrices. Por otra parte, ha de señalarse que la tabla reflejada en el PGOU-S no se corresponde con la vigente tras la aprobación de la Orden DRS/330/2019 de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Debe corregirse el art. 350.2 (parcela mínima en zona de borde) conforme a lo expuesto en el apartado 7.1) del presente informe.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente el PGOU Simplificado de San Miguel de Cinca, con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) No se acepta la reducción de la parcela mínima en zona de borde a 1.000 m2, por considerarse excesiva e inadecuada conforme a los argumentos indicados en el apartado a) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

En su caso, si el Ayuntamiento propone una superficie de parcela mínima inferior a la fijada con carácter general en la Ley, se recuerda que dicha superficie deberá justificarse conforme al artículo 289.3 del TRLUA y teniendo en cuenta la unidad mínima

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.

de cultivo establecida en el municipio, debiendo quedar expresamente prohibida la segregación de parcelas en suelo no urbanizable por debajo de dicha unidad mínima.

b) En tanto el estudio de inundabilidad incluido en el PGOU no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

c) Respecto a la documentación del PGOU, en particular a las normas urbanísticas, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín. Fdo: Fernando Sarasa Borau.

Firmado electrónicamente por Carmelo Bosque Palacín, Director General. Fernando Sarasa Borau, Secretario. El 31/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV7B85Y186AF1E01PFI.